

## Acta de la Sesión Extraordinaria del día 3 de diciembre de 2014

En la ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14 horas con 3 minutos del día 3 de diciembre de 2014, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236 Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. - - - - -

**La Consejera Presidenta:** Buenas tardes Señoras y Señores Consejeros Electorales, buenas tardes Señoras, Señores Representantes de los Partidos Políticos, sean bienvenidos a esta sesión extraordinaria del Consejo General, que da inicio a las 14 horas con 3 minutos, el día 3 de diciembre del año 2014, le ruego al Señor Secretario pasar lista de asistencia y señalar en su caso la existencia de quórum legal. - - - - -

**El Secretario Ejecutivo:** Buenas tardes, con su permiso. - - - - -

**Consejera Presidenta.** - - - - -

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, presente. - - - - -

**Consejeras y Consejeros Electorales.** - - - - -

Lic. José Manuel Carlos Sánchez, presente. - - - - -

Mtra. Brenda Mora Aguilera, presente. - - - - -

Dr. Felipe Andrade Haro, presente. - - - - -

Lic. Joel Arce Pantoja, presente. - - - - -

Lic. Otilio Rivera Herrera, presente. - - - - -

Lic. Rocío Posadas Ramírez, presente. - - - - -

**Representantes de los Partidos Políticos.** - - - - -

**Por el Partido Acción Nacional.** - - - - -

Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, presente. - - - - -

**Por el Partido Revolucionario Institucional.** - - - - -

Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, presente. - - - - -

**Por el Partido de la Revolución Democrática.** - - - - -

Lic. Juan Edgar Burciaga Solís, presente. - - - - -

**Por el Partido del Trabajo.** - - - - -

Lic. Juan José Enciso Alba, presente. - - - - -

**Por el Partido Movimiento Ciudadano.** - - - - -

Lic. Gerardo Humberto Casas Madero, presente. - - - - -

**Por el Partido Nueva Alianza.** - - - - -

Lic. Verónica González Nava, presente. - - - - -

**Por el Partido MORENA.** - - - - -

Lic. Sandra Carranza Flores, presente. - - - - -

Me permito hacer del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, que una vez acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el Partido Humanista, el Dr. Gerardo Salmón de la Torre, en su calidad de Coordinador Ejecutivo Estatal de este partido, ha acreditado como Representante Propietario ante el Consejo General al Lic. Ernesto Rodríguez Villa, quien es la primera vez que se encuentra con nosotros en sesión del Consejo General, por lo tanto es necesario que se le rinda la protesta de ley

correspondiente. -----

**Consejera Presidenta:** Lic. Ernesto Rodríguez Villa, ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Representante Propietario, del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión y por el bien y la prosperidad del Estado? -----

**Contesta:** “Sí, protesto”. -----

**Consejera Presidenta:** “Si así no lo hicieréis, la Nación y el Estado os lo demanden”. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Maricela Gurrola Cabrera, Presente. -----

Informo a la Presidencia que son siete ( 7 ) asistencias con derecho a voz y voto, nueve ( 9 ) asistencias con derecho a voz, así como la participación con voz informativa de quienes integran la Junta Ejecutiva, por lo tanto existe quórum legal para sesionar. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Secretario, una vez que se nos informa que existe quórum legal damos inicio a esta sesión, le ruego presentarnos el proyecto de orden del día. -----

**El Secretario Ejecutivo:** A su consideración el proyecto de orden del día. ---

**Punto número uno:** Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----

**Punto número dos:** Aprobación en su caso del proyecto de orden del día. --

**Punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. -----

**La Consejera Presidenta:** A la consideración de ustedes el proyecto de orden del día, le ruego someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Con su permiso Consejera Presidenta, se solicita a las Señoras y Señores Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo que son: -----

**Siete votos a favor.** -----

**Ninguno en contra.** -----

**Ninguna abstención.** -----

**La Consejera Presidenta:** En virtud de este resultado, se **declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

**La Consejera Presidenta:** Doy cuenta a la Presidencia que el siguiente punto a desahogar es el **punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. -----

-----  
**La Consejera Presidenta:** Le ruego dar lectura al Proyecto de Resolución en su parte conducente. -----

-----  
**El Secretario Ejecutivo:** Gracias, con su permiso, **Primero.** Se aprueba la Resolución respecto de los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce, que presentaron los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. **Segundo.** Se aprueban los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce, que presentaron los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en términos del Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas, el cual se anexa a la presente Resolución para que forme parte de la misma. **Tercero.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo segundo de esta resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma que derivaron de la solicitud única y de la observación identificada con el número “1”, relativas a la revisión física, así como de las observaciones identificadas con los números del “1” al “8” correspondientes a la verificación física que se efectuó al inventario de bienes de activo fijo, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que se **amonesta públicamente** al Partido Acción Nacional, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. 2. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “2”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil doce, los saldos de las cuentas por cobrar del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil once y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil doce, por un monto de **\$462,487.48 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Acción Nacional **una multa equivalente a 782.81 (setecientos ochenta y dos punto ochenta y un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$46,248.75 (Cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.)**. 3. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación: “2” y “3” relativas a la revisión física —que se calificaron e individualizaron en conjunto por vulnerar los mismos bienes jurídicos—, consistentes en que el Partido Acción Nacional: a) En la **irregularidad número “2”**, por abstenerse de presentar documentación comprobatoria en original, que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de \$10,361.00 (Diez mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a la póliza 2418; se le impone en lo particular una multa equivalente a **17.54 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil

doce, que ascienden a la cantidad de **\$1,036.26** (Un mil treinta y seis pesos 26/100 M.N.) y b) En la **irregularidad número “3”**, por no presentar documentación soporte con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables por la cantidad de \$10,560.00 (Diez mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), ello en virtud a que únicamente presentó notas de remisión y de venta por dicho importe, el cual corresponde a las pólizas números 34, 5, 14, 93 y 21; se le impone en lo particular una multa de equivalente a **17.88 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$1,056.35** (Un mil cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.). Como resultado de dichas sanciones, este Consejo General impone a ese instituto político **una multa total equivalente a 35.42 (treinta y cinco punto cuarenta y dos) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de la realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$2,092.61 (Dos mil noventa y dos pesos 61/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “5”, correspondiente a la revisión física, consistente en no pagar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica ni monedero electrónico, las erogaciones que realizó por concepto de combustible en los municipios de Guadalupe y Zacatecas, que ascienden a la cantidad de **\$18,472.81 (Dieciocho ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.)**, las cuales cubrió en efectivo, no obstante de que en esos municipios existe la posibilidad de efectuarlas a través de los medios señalados, razón por la cual dicha infracción no está soportada en una motivación de excepción que lo eximiera de dar debida observancia a esa obligación. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Acción Nacional **una multa equivalente a 31.27 (treinta y un punto veintisiete) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$1,847.28 (Un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.)**. 5. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **total** del 3% de su financiamiento público ordinario que recibió en el ejercicio fiscal dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$422,717.60 (Cuatrocientos veintidós mil setecientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), **para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, esto en razón de que si bien es cierto, **acreditó que destinó** la cantidad de \$406,569.43 (Cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.), equivalente al 2.9%, respecto del 3% del financiamiento público ordinario que debió destinar para esos fines, también lo es, que omitió comprobar la cantidad de **\$16,148.17 (Dieciséis mil ciento cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.)**, que equivale al 0.1% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó en el fortalecimiento del desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo que generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza en la rendición de cuentas, así como el principio del correcto uso de los recursos públicos, dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar *—lo que por ende implica acreditar—*, el importe total del tres por ciento que el legislador consideró para esos fines. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Acción Nacional **una multa equivalente a 41 (cuarenta y un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$2,422.22 (Dos mil cuatrocientos veintidós pesos 22/100 M.N.)**. Cuarto. Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y

fundamentos expuestos en el considerando Décimo tercero, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional**, las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma que derivaron de las observaciones identificadas con los números: “2”, “3” y “4” relativas a la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, así como de las observaciones identificadas con los números del “1” al “4”, correspondientes a la verificación física que se efectuó al inventario de bienes de activo fijo, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que se **amonesta públicamente** al Partido Revolucionario Institucional, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. 2. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “7”, correspondiente a la revisión física, consistente en no pagar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica ni monedero electrónico, las erogaciones que realizó por concepto de combustible en los municipios de Guadalupe y Zacatecas, que ascienden a la cantidad de \$439,682.16 (Cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.), las cuales cubrió en efectivo, no obstante de que en esos municipios existe la posibilidad de efectuarlas a través de los medios señalados, razón por la cual dicha infracción no está soportada en una motivación de excepción que lo eximiera de dar debida observancia a esa obligación. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional **una multa equivalente a 744.22 (setecientos cuarenta y cuatro punto veintidós) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$43,968.21 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**. 3. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó **el importe total de \$446,021.39** (Cuatrocientos cuarenta y seis mil veintiún pesos 39/100 M.N.), que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil doce **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; esto en razón de que si bien es cierto, dicho instituto político **acreditó que destinó** la cantidad de **\$312,510.21** (Trescientos doce mil quinientos diez pesos 21/100 M.N.), que equivale al 2.1% respecto del 3% de financiamiento público que recibió para tal efecto, también lo es, que omitió comprobar la cantidad de **\$133,511.18** (Ciento treinta y tres mil quinientos once pesos 18/100 M.N.), que equivale al 0.9% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó por ese concepto; lo cual generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana; dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar y por ende comprobar, el importe total que como financiamiento público recibió para actividades específicas. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional, **una multa equivalente a 338.97 (Trescientas treinta y ocho punto noventa y siete) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$20,026.67 (Veinte mil veintiséis pesos 67/100 M.N.)**. **Quinto.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo cuarto, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática**, las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma que derivaron de las observaciones identificadas con los números: “3”, “6”, “8”

y “9” relativas a la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, así como de las observaciones identificadas con los números “2” y “4” correspondientes a la verificación física que se efectuó al inventario de bienes de activo fijo, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que se **amonesta públicamente** al Partido de la Revolución Democrática, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. 2. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “3”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil doce, los saldos de las cuentas por cobrar del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil once y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil doce, por un monto total de **\$406,446.99 (Cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa equivalente a 687.96 (seiscientos ochenta y siete punto noventa y seis) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$40,644.69 (Cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.)**. 3. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación “1” y “7” relativas a la revisión física —que se calificaron e individualizaron en conjunto por vulnerar los mismos bienes jurídicos—, consistentes en que el Partido de la Revolución Democrática: a) En la **irregularidad número “1”**, no presentó documentación comprobatoria y justificativa que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de \$152,382.00 (Ciento cincuenta y dos mil trescientos ochenta y dos 00/100 M.N.), de conformidad con las especificaciones que señala el Reglamento de Fiscalización, tales como que reuniera los requisitos fiscales, constara en original y fuera expedida a su nombre, importe que corresponde a las pólizas números 163 y 270; se le impone en lo particular una multa equivalente a **257.92 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$15,238.20** (Quince mil doscientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.) y b) En la **irregularidad número “7”**, por abstenerse de presentar documentación comprobatoria por un importe de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que reuniera los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ello en virtud a que únicamente presentó una nota de venta por dicho importe, el cual corresponde a la póliza número 76; se le impone en lo particular una multa equivalente a **3.39 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$200.00** (Doscientos pesos 00/100 M.N.). Como resultado de dichas sanciones, este Consejo General impone a ese instituto político, **una multa total equivalente a 261.31 (doscientos sesenta y un punto treinta y un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$15,438.19 (Quince mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “10”, correspondiente a la revisión física, consistente en no pagar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica ni monedero electrónico, las erogaciones que realizó por concepto de combustible en los municipios de Guadalupe y Zacatecas, que ascienden a la cantidad de **\$19,542.80 (Diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, las cuales cubrió en efectivo, no obstante de que en esos municipios existe la posibilidad de efectuarlas a través de los medios señalados, razón por la cual dicha infracción no está soportada en una motivación de excepción que lo

eximiera de dar debida observancia a esa obligación. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa equivalente a 33.08 (treinta y tres punto cero ocho) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$1,954.28 (Un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.)**. 5. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **total** del 3% de su financiamiento público ordinario que recibió en el ejercicio fiscal dos mil doce, equivalente a la cantidad de **\$474,560.06** (Cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 06/100 M.N.); **para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, en razón de que sólo destinó y acreditó la cantidad de **\$48,536.77** (Cuarenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.), que en porcentaje equivalente al 0.3%, respecto del 3% del financiamiento público ordinario que debió destinar para esos fines, por lo que omitió destinar y comprobar la cantidad de **\$426,023.29** (Cuatrocientos veintiséis mil veintitrés pesos 29/100 M.N.), que equivale al 2.7% respecto del porcentaje total que debió destinar y acreditar en el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres en la entidad. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática, **una multa equivalente a 1,081.64 (mil ochenta y un punto sesenta y cuatro) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) que **asciende a la cantidad de \$63,903.49 (Sesenta y tres mil novecientos tres pesos 49/100 M.N.)**. 6. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **importe total de \$474,560.06** (Cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 06/100 M.N.), que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil doce **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; esto en razón de que si bien es cierto, dicho instituto político **acreditó que destinó** la cantidad de **\$294,877.25** (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 25/100 M.N.), que equivale al 1.9% respecto del 3% de financiamiento público que recibió para tal efecto, también lo es, que omitió comprobar la cantidad de **\$179,682.81 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.)**, que equivale al 1.1% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó por ese concepto; lo cual generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana; dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar y por ende comprobar, el importe total que como financiamiento público recibió para actividades específicas. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática, **una multa equivalente a 456.20 (cuatrocientas cincuenta y dos punto veinte) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$26,952.42 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.)**. **Sexto.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo quinto, se imponen al **Partido del Trabajo**, las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma que derivaron de las solicitudes de documentación complementaria, marcadas con los números: “2”, “3”, “4”, “7”, “8”, y de las

observaciones identificadas con los números: “3”, “4”, “5” y “6” relativas a la revisión de gabinete; así como de la solicitud única de documentación complementaria y de las observaciones identificadas con los números: “3”, “5”, “7”, “8”, “9”, “11”, “12”, “13” y “14” relativas a la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa; y por último, de las observaciones identificadas con los números del “1” al “9”, correspondientes a la verificación física que se efectuó al inventario de bienes de activo fijo, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que se **amonesta públicamente** al Partido del Trabajo, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. 2. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación “1”-“16”, “2”, “4”, “6” y “10” relativas a la revisión física —que se calificaron e individualizaron en conjunto por vulnerar los mismos bienes jurídicos—, consistentes en que el Partido del Trabajo: a) En las **irregularidades número “1” y “16”**, no presentó documentación comprobatoria y justificativa que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad total de \$722,952.81 (Setecientos veintidós mil novecientos cincuenta y dos 81/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas números 38, 41, 45, 4, 5, 6, 7, 6, 1 y 13; se le impone en lo particular una multa equivalente a **1,223.68 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$72,295.28** (Setenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N.). b) En la **irregularidad número “2”**, por omitir presentar la documentación comprobatoria faltante que acreditara las erogaciones que realizó por la cantidad de \$99,654.87 (Noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), importe que corresponde a las pólizas números 1, 2, 5, 1, 1 y 3; se le impone en lo particular una multa equivalente a **168.68 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$9,965.48** (Nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.). c) En la **irregularidad número “4”**, por abstenerse de presentar documentación comprobatoria a su nombre, que diera soporte a las erogaciones que efectuó por un importe de \$2,850.27 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 27/100 M.N.) importe que corresponde a las pólizas números 18, 5, 12 y 2; se le impone en lo particular una multa equivalente a **4.82 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$285.02** (Doscientos ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.). d) En la **irregularidad número “6”**, por omitir presentar documentación comprobatoria en original que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de \$200,100.00 (Doscientos mil cien pesos 00/100 M.N.) importe que corresponde a las pólizas números 9, 10 y 14; se le impone en lo particular una multa equivalente a **338.69 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$20,010.00** (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.), y e) En la **irregularidad número “10”**, por abstenerse de presentar documentación comprobatoria con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de \$18,218.60 (Dieciocho mil doscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), ello en virtud a que únicamente presentó fichas de remisión y pedidos por dicho importe, el cual corresponde a las pólizas números 27 y 1; se le impone en lo particular una multa equivalente a **30.83 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$1,821.86** (Un mil ochocientos veintiún pesos 86/100 M.N.). Como resultado de dichas sanciones, este Consejo General impone al Partido del Trabajo, **una multa total equivalente a 1,766.70 (mil setecientos sesenta y seis punto setenta) cuotas de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción**, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$104,376.64 (Ciento cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 64/100**



**M.N.). 3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “15”, correspondiente a la revisión física, consistente en no pagar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica ni monedero electrónico, las erogaciones que realizó por concepto de combustible en los municipios de Guadalupe y Zacatecas, que ascienden a la cantidad total de **\$326,990.25 (Trescientos veintiséis mil novecientos noventa pesos 25/100 M.N.)**, las cuales cubrió en efectivo, no obstante de que en esos municipios existe la posibilidad de efectuarlas a través de los medios señalados, razón por la cual dicha infracción no está soportada en una motivación de excepción que lo eximiera de dar debida observancia a esa obligación. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa equivalente a 553.47 (quinientas cincuenta y tres punto cuarenta y siete) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$32,699.02 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 02/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el 3% de su financiamiento público ordinario, equivalente a la cantidad de **\$387,424.23 (Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.)**, para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**. Lo anterior en virtud de que ese instituto político, si bien, en el segundo y cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil doce, registró contablemente la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos directos en el rubro de “Tareas Editoriales relativas al desarrollo del liderazgo de las mujeres en la política”; y la cantidad de \$96,025.40 (Noventa y seis mil veinticinco pesos 40/100 M.N.) por concepto de gastos directos que erogó en el rubro de “Educación y capacitación política de las mujeres”, respectivamente; lo cierto es que del procedimiento de revisión que se efectuó a dichos registros y a la documentación comprobatoria que presentó, se concluyó que el Partido del Trabajo no acreditó que destinó dichas cantidades en los rubros de mérito, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria fehaciente que así los sustentara, de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos para destinar y comprobar el 3% del financiamiento público en promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; en consecuencia generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza en la rendición de cuentas, así como el principio del correcto uso de los recursos públicos, dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar *—lo que por ende implica acreditar—*, el importe del tres por ciento que el legislador consideró para el fortalecimiento del liderazgo político de la mujer en la entidad. Por lo expuesto, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa equivalente a equivalente a 983.64 (novecientas ochenta y tres punto sesenta y cuatro) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$58,113.63 (Cincuenta y ocho mil ciento trece pesos 63/100 M.N.)**. 5. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **importe total de \$387,424.23 (Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.)**, que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil doce **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; esto en razón de que si bien es cierto, dicho instituto político **acreditó que destinó** la cantidad de **\$150,006.88 (Ciento cincuenta**

mil seis pesos 88/100 M.N.), que equivale al 1.2% respecto del 3% de financiamiento público que recibió para tal efecto, también lo es, que omitió comprobar la cantidad de **\$237,417.35 (Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 35/100 M.N.)** que equivale al 1.8% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó por ese concepto; lo cual generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana; dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar y por ende comprobar, el importe total que como financiamiento público recibió para actividades específicas. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo, **una multa equivalente a 602.78 (seiscientos dos punto setenta y ocho) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$35,612.60 (Treinta y cinco mil seiscientos doce pesos 60/100 M.N.)**. 6. Por la irregularidad de fondo, consistente en no presentar el ejemplar de la publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico, correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal dos mil doce, mismo que le fue requerido a efecto de verificar su coadyuvancia en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **301 (trescientos un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$17,783.08 (Diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 08/100 M.N.)**. **Séptimo.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo sexto, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma que derivaron de las solicitudes de documentación complementaria marcadas con los números del “1” al “4” y de las observaciones identificadas con los números “1”, “4”, “5”, “6” y “7” relativas a la revisión de gabinete, así como de las observaciones identificadas con los números: “4”, “6”, “7”, “9”, “11” y “12” relativas a la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, y por último, de las observaciones identificadas con los números “1” y “5”, correspondientes a la verificación física que se efectuó al inventario de bienes de activo fijo, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que se **amonesta públicamente** al Partido Verde Ecologista de México, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. 2. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “8”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil doce, los saldos de las cuentas por cobrar del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil once y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil doce, por un monto total de **\$4,640.56 (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa equivalente a 7.86 (siete punto ochenta y seis) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$464.05 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)**. 3. Por las

irregularidades de fondo identificadas con los números de observación “1”-“14”, “3” y “8” relativas a la revisión física —que se calificaron e individualizaron en conjunto por vulnerar los mismos bienes jurídicos—, consistentes en que el Partido Verde Ecologista de México: a) En las **irregularidades número “1” y “14”**, no presentó documentación comprobatoria y justificativa que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad total de \$316,052.66 (Trescientos dieciséis mil cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.), de conformidad con las especificaciones que señala el Reglamento de Fiscalización, tales como que reuniera los requisitos fiscales, constara en original y fuera expedida a su nombre, importe que corresponde a las pólizas números 2, 18, 34, 44, 48, 10 y 5; se le impone en lo particular una multa equivalente a **534.96 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$31,605.26** (Treinta y un mil seiscientos cinco pesos 26/100 M.N.). b) En la **irregularidad número “3”**, por abstenerse de presentar documentación comprobatoria a su nombre, que diera soporte a las erogaciones que efectuó por la cantidad de \$205.32 (Doscientos cinco pesos 32/100 M.N.) importe que corresponde a la póliza número 25; se le impone en lo particular una multa equivalente a **3.47 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$205.32** (Doscientos cinco pesos 32/100 M.N.) y c) En la **irregularidad número “8”**, por abstenerse de presentar documentación comprobatoria con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables por la cantidad de \$9,262.19 (Nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.), ello en virtud a que únicamente presentó ticket’s, nota de mostrador y notas de venta por dicho importe, el cual corresponde a las pólizas números 35, 25, 41, 37, 13, 12, 10, 9 y 14; se le impone en lo particular una multa equivalente a **15.68 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$926.21** (Novecientos veintiséis pesos 21/100 M.N.). Como resultado de dichas sanciones, este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México, **una multa total equivalente a 554.11 (quinientas cincuenta y cuatro punto once) cuotas** de salario mínimo vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$32,736.79 (Treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 79/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “13”, correspondiente a la revisión física, consistente en no pagar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica ni monedero electrónico, las erogaciones que realizó por concepto de combustible en el municipio de Guadalupe, que ascienden a la cantidad de **\$4,350.16 (Cuatro mil trescientos cincuenta pesos 16/100 M.N.)**, las cuales cubrió en efectivo, no obstante de que en ese municipio existe la posibilidad de efectuarlas a través de los medios señalados, razón por la cual dicha infracción no está soportada en una motivación de excepción que lo eximiera de dar debida observancia a esa obligación. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa equivalente a 7.36 (siete punto treinta y seis) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$435.01 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.)**. 5. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **total** del 3% de su financiamiento público ordinario que recibió en el ejercicio fiscal dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$246,926.16 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 16/100 M.N.), **para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, esto en razón de que si bien es cierto, **acreditó que destinó** la cantidad de

\$242,950.90 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), equivalente al 2.9%, respecto del 3% del financiamiento público ordinario que debió destinar para esos fines, también lo es, que omitió comprobar la cantidad de **\$3,975.26 (tres mil novecientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.)**, que equivale al 0.1% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó en el fortalecimiento del desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo que generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza en la rendición de cuentas, así como el principio del correcto uso de los recursos públicos, dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar *—lo que por ende implica acreditar—*, el importe total del tres por ciento que el legislador consideró para esos fines. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa equivalente a 10.09 (diez punto cero nueve) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$596.28 (Quinientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.)**.

**Octavo.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo séptimo, se imponen al **Partido Movimiento Ciudadano**, las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma que derivaron de la solicitud de documentación complementaria marcada con el número “1”, relativa a la revisión de gabinete, así como de la solicitud única de documentación complementaria y de la observación identificada con el número “2”, relativas a la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, y por último, de las observaciones identificadas con los números del “1” al “7” correspondientes a la verificación física que se efectuó al inventario de bienes de activo fijo, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que se **amonesta públicamente** al Partido Movimiento Ciudadano, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. 2. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “1”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria en original que amparara las erogaciones que realizó por un monto total de **\$1,583.20 (un mil quinientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números 11, 18 y 62; este Consejo General impone al Partido Movimiento Ciudadano **una multa equivalente a 4.02 (cuatro punto cero dos) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$237.48 (Doscientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.)**. 3. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **importe total de \$204,709.19** (Doscientos cuatro mil setecientos nueve pesos 19/100 M.N.), que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil doce **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; esto en razón de que si bien es cierto, ese instituto político **acreditó que destinó** la cantidad de **\$126,920.00** (Ciento veintiséis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que equivale al 1.9% respecto del 3% de financiamiento público que recibió para tal efecto, también lo es, que omitió comprobar la cantidad de **\$77,789.19 (Setenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.)**, que equivale al 1.1% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó por ese concepto; lo cual generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza y transparencia en la

rendición de cuentas, así como la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana; dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar y por ende comprobar, el importe total que como financiamiento público recibió para actividades específicas. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Movimiento Ciudadano, **una multa equivalente a 197.50 (Ciento noventa y siete punto cincuenta) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$11,668.37 (Once mil seiscientos sesenta y ocho pesos 37/100 M.N.). Noveno.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo octavo, se imponen al **Partido Nueva Alianza**, las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma que derivaron de las observaciones marcadas con los números “1” y “5”, relativas a la revisión de gabinete, así como de la solicitud única de documentación complementaria y de las observaciones identificadas con los números: “3”, “4” y “7” relativas a la revisión física que se efectuó a la documentación comprobatoria y justificativa, y por último, de la observación identificada con el número “1” correspondiente a la verificación física que se efectuó al inventario de bienes de activo fijo, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que se **amonesta públicamente** al Partido Nueva Alianza, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. 2. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación “2”, “5” y “8” relativas a la revisión física —que se calificaron e individualizaron en conjunto por vulnerar los mismos bienes jurídicos—, consistentes en que el Partido Nueva Alianza: a) En la **irregularidad número “2”**, por omitir presentar la documentación comprobatoria faltante que acreditara las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$43,326.15 (Cuarenta y tres mil trescientos veintiséis pesos 15/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números 25, 468, 358, 395, 57 y 74; se le impone en lo particular una multa equivalente a **73.33 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$4,332.61 (Cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 61/100 M.N.)**. b) En la **irregularidad número “5”**, por abstenerse de presentar documentación comprobatoria con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por la cantidad de **\$2,555.00 (Dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, esto en virtud a que únicamente presentó un ticket por dicho importe, el cual corresponde a la póliza número 74; se le impone en lo particular una multa equivalente a **4.32 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$255.50 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**. c) En **irregularidad número “8”**, no presentó documentación comprobatoria y justificativa que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$25,042.13 (Veinticinco mil cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.)**, de conformidad con las especificaciones que señala el Reglamento de Fiscalización, tales como que reuniera los requisitos fiscales, constara en original, fuera expedida a su nombre y que correspondiera al ejercicio fiscal dos mil doce, importe que corresponde a las pólizas números 1 y 50; se le impone en lo particular una multa equivalente a **42.39 cuotas** de salario mínimo vigente en dos mil doce, que ascienden a la cantidad de **\$2,504.21 (Dos mil quinientos cuatro pesos 21/100 M.N.)**. Como resultado de dichas sanciones, este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza, **una multa total equivalente a 120.04 (ciento veinte punto cero cuatro) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización

de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$7,092.32 (Siete mil noventa y dos pesos 32/100 M.N.)**. 3. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **total** del 3% de su financiamiento público ordinario que recibió en el ejercicio fiscal dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$230,039.37 (Doscientos treinta mil treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), **para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, esto en razón de que si bien es cierto, **acreditó que destinó** la cantidad de \$227,716.06 (Doscientos veintisiete mil setecientos dieciséis pesos 06/100 M.N.), equivalente al 2.9%, respecto del 3% del financiamiento público ordinario que debió destinar para esos fines, también lo es, que omitió comprobar la cantidad de **\$2,323.31 (Dos mil trescientos veintitrés pesos 31/100 M.N.)**, que equivale al 0.1% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó en el fortalecimiento del desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo que generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza en la rendición de cuentas, así como el principio del correcto uso de los recursos públicos, dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar *—lo que por ende implica acreditar—*, el importe total del tres por ciento que el legislador consideró para esos fines. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza **una multa equivalente a 5.9 (cinco punto nueve) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$348.49 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo, consistente en no presentar los ejemplares de las publicaciones cuatrimestrales de divulgación y carácter teórico, correspondientes al **primer y tercer cuatrimestre** del ejercicio fiscal dos mil doce, los cuales le fueron requeridos a efecto de verificar su coadyuvancia en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza **una multa equivalente a 301 (trescientas un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil doce, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$17,783.08 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 08/100 M.N.)**. **Décimo.** En términos de lo dispuesto en el considerando vigésimo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de esta resolución y, en su oportunidad se informe de su cumplimiento. Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho. - - - - -

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Secretario, una vez que se ha dado cuenta a este Consejo General con el Proyecto de Resolución, lo sometemos a la consideración de ustedes, si alguien desea participar en su discusión le ruego señalarlo, el Señor Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba. - - - - -

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa:** Gracias, buenas tardes, la representación del Partido del Trabajo disiente con el criterio sentando por este Consejo al momento de llevar a cabo la motivación y fundamentación del documento que se pone a consideración de este cuerpo colegiado, en virtud de que, considera que la aplicación del derecho no se

ajusta a la realidad jurídica de los hechos, por lo tanto solicito que se me expida en disco con archivo de Word el citado documento para poder tramitar la impugnación correspondiente, así como también la videograbación de esta sesión, de momento es cuanto. -----

**La Consejera Presidenta:** Tomamos nota de su petición Señor Representante, Señor Secretario para atenderla, alguna otra participación en la discusión de este Proyecto de Resolución, Señor Representante de Movimiento Ciudadano, estamos en primera ronda, Lic. Gerardo Humberto Casas Madero. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Gerardo Humberto Casas Madero, quien expresa:** Gracias Consejera Presidenta, A través de mi representación, una vez más manifestar, o que quede asentado en actas, la responsabilidad de quien en su momento dirigía el partido, yo sé que es reiterativo lo que estoy mencionando, pero nos parece de manera recordatoria, pues injusto las sanciones que se le están aplicando a nuestro partido, por irresponsabilidad de quienes en ese momento ocupaban los cargos, ya lo hemos hablado en otras ocasiones, en otras sesiones, sé que es responsabilidad del Instituto como instituto político, como su responsabilidad jurídica y electoral, pero que quede asentando de la responsabilidad en su momento de las personas que ocupaban el cargo en ese momento, sería cuanto por el momento Consejera. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Representante, el Señor Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Juan Edgar Burciaga Solís. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Juan Edgar Burciaga Solís, quien expresa:** Buenas tardes a todas y todos los integrantes de la mesa, nada más para hacer la solicitud del presente archivo en magnético, en formato de Word, toda vez que en el Partido de la Revolución Democrática se está analizando, y por el momento nos reservamos el derecho para poder impugnar posteriormente, sería cuanto, gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Tomamos nota de la petición, igualmente Señor Secretario para atenderla, sino hay alguna otra participación en la discusión de este Proyecto de Resolución, le ruego al Señor Secretario someterla a la consideración, a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales. -----

**El Secretario Ejecutivo: Con su permiso Consejera Presidenta, se solicita a las Consejeras y Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, quienes estén a favor, informo que son: - - - Siete votos a favor. ----- Ninguno en contra. ----- Ninguna abstención. -----**

**La Consejera Presidenta:** En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Le informo Consejera Presidenta que el orden del día ha sido agotado. -----

**La Consejera Presidenta:** Señoras y Señores Consejeros Electorales, Señoras y Señores Representantes de los Partidos Políticos, no habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 14 horas con 32 minutos damos por concluida esta sesión, gracias por su asistencia. -----

**Doy Fe**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**